

## DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES

### RESOLUCIÓN

*GRI/379/2002, de 10 de febrero, por la que se da conformidad a la adopción del escudo heráldico del municipio de Montmaneu.*

El 5 de septiembre de 2002, el Pleno del Ayuntamiento de Montmaneu (Anoia) adoptó el acuerdo de aprobar el escudo heráldico municipal.

El 9 de julio de 2002, la Sección Histórico-arqueológica del Institut d'Estudis Catalans emitió dictamen favorable sobre el expediente.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 35, 37 y concordantes de la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña, y los artículos 9, 24 al 26 y concordantes del Reglamento de los símbolos de los entes locales de Cataluña, aprobado por el Decreto 263/1991, de 25 de noviembre,

### RESUELVO:

—1 Dar conformidad a la adopción del escudo heráldico del municipio de Montmaneu, organizado de la siguiente forma:

Escudo en losange de ángulos rectos: de oro, cuatro palos de gules; resaltando sobre el todo un monte de sable moviente de la punta sumado de un mundo de azur cruzado y centrado de plata. Al timbre, una corona mural de pueblo.

—2 Inscribir el citado escudo en el Registro de los entes locales de Cataluña, sección de símbolos, subsección de escudos.

—3 Publicar esta Resolución en el DOGC.

Barcelona, 10 de febrero de 2003

CARMEN TORT-MARTORELL I LLABRÉS  
Directora general de Administración Local  
(03.024.088)



## DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA

### RESOLUCIÓN

*ENS/376/2003, de 14 de febrero, de emplazamiento de interesados en el recurso contencioso administrativo núm. 444/2002, procedimiento abreviado, interpuesto por el señor Víctor Pascual Rodríguez.*

En cumplimiento de lo que ha ordenado el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 10 de Barcelona en el recurso contencioso administrativo núm. 444/2002, procedimiento abreviado, interpuesto por el señor Víctor Pascual Rodríguez;

De acuerdo con lo que dispone el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en relación con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común,

### RESUELVO:

—1 Citar, con el fin de que puedan presentarse ante el citado Juzgado, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente de la publicación de esta Resolución en el DOGC, a los posibles interesados en el recurso contencioso administrativo núm. 444/2002, procedimiento abreviado, interpuesto contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el artículo 1 y la base 2.3 del anexo de la Orden ENS/177/2002, de 24 de mayo, de convocatoria para la concesión de ayudas al profesorado y al personal laboral de educación especial, de los centros docentes públicos del Departamento de Enseñanza para actividades educativas realizadas fuera de los centros durante el curso escolar 2000-2001; y contra la Resolución de la directora general de Recursos Humanos de 21 de octubre de 2002. La vista de este procedimiento se ha fijado para el día 11 de marzo de 2003 a las 12.30 horas, en la Sala de Vistas del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 10 de Barcelona (ronda Universidad, 18), a la que pueden acudir acompañados de las pruebas que les interese proponer.

—2 Dar publicidad de este emplazamiento mediante su publicación en el DOGC.

Barcelona, 14 de febrero de 2003

RAMON FARRÉ I ROURE  
Secretario general  
(03.031.093)

### RESOLUCIÓN

*ENS/384/2003, de 14 de febrero, por la que se aprueban las normas de preinscripción y matrícula del alumnado en los centros docentes sufragados con fondos públicos que imparten enseñanzas de régimen general, de artes plásticas y diseño, de idiomas en escuelas oficiales y de grado medio de música y danza para el curso 2003-2004.*

El Decreto 31/2002, de 5 de febrero, publicado en el DOGC núm. 3573, de 12.2.2002, establece el régimen de admisión de alumnado en los centros docentes públicos, concertados o sufragados con fondos públicos.

De conformidad con lo que dispone este Decreto y para regular los procesos de admisión en los centros docentes sufragados con fondos públicos que imparten enseñanzas regladas de régimen general, de artes plásticas y diseño, de idiomas en escuelas oficiales y de grado medio de música o de danza para el curso 2003-2004,

### RESUELVO:

#### Artículo 1 *Ámbito de aplicación*

Esta Resolución es de aplicación para la admisión de alumnado en centros docentes sufragados con fondos públicos que imparten enseñanzas de régimen general, de artes plásticas y diseño, de idiomas en escuelas oficiales y de grado medio de música y danza.

#### Artículo 2 *Oferta de plazas escolares*

2.1 De acuerdo con el artículo 4 del Decreto 31/2002, de 5 de febrero, la correspondiente delegación territorial del Departamento de Enseñanza comunicará a los centros sufragados con fondos públicos, antes del inicio del periodo de preinscripción, la composición inicial de grupos para cada tipo de enseñanza en el ámbito de aplicación de esta Resolución.

2.2 El número de vacantes para cada grupo será el que resulte de deducir, del número de plazas escolares que se derivan de los grupos asignados, aplicando la relación de alumnos por grupo establecida con carácter general y salvo lo establecido para las áreas de escolarización singular, la reserva correspondiente a la previsión para los alumnos procedentes del curso anterior que se espera que progresen de curso y para los repetidores del mismo centro, los cuales no han de formalizar solicitud de preinscripción. A estos efectos, se considerarán repetidores los alumnos que han de cursar de nuevo la totalidad del currículo correspondiente a un curso determinado de un plan de estudios.

En el primer curso de segundo ciclo de educación infantil, de los ciclos formativos de la formación profesional específica, de los ciclos formativos de artes plásticas y diseño, de la modalidad de artes del bachillerato y del grado medio de música o de danza no se hace ninguna reserva para los que progresan del curso anterior.

2.3 El alumnado que haya de permanecer un año más en un determinado curso será escolarizado, salvo que manifieste su voluntad en sentido contrario, en el mismo centro si éste ofrece las enseñanzas correspondientes.

2.4 En el segundo ciclo de la educación infantil, en la educación primaria y en la educación secundaria obligatoria, el centro tendrá que reservar, salvo lo establecido para las áreas de escolarización singular, dos plazas de cada grupo para alumnado con necesidades educativas especiales, cantidad que podrá ser incrementada por resolución del delegado o la delegada territorial. En el primer ciclo de la educación infantil esta reserva será de una plaza escolar para cada grupo del centro.

2.5 El director o directora, en el caso de los centros públicos, y el titular, en el de los concertados, darán publicidad, antes del inicio del periodo de preinscripción y al menos a través del tablón de anuncios del centro, del número de plazas totales y de las vacantes en cada una de

las enseñanzas y de los cursos sufragados con fondos públicos.

2.6 Las reservas serán únicamente efectivas, salvo lo establecido para las áreas de escolarización singular, mientras dure el periodo de preinscripción, que se considera finalizado en el momento en el que se procede a la asignación de plazas con carácter definitivo.

2.7 Con anterioridad al inicio del proceso de admisión, el Departamento de Enseñanza informará de la oferta de enseñanzas no universitarias sufragadas con fondos públicos en Cataluña. Esta información se hará pública y podrá consultarse en los centros docentes, en las oficinas de los ayuntamientos, en las delegaciones territoriales, oficinas gestoras y páginas web del Departamento de Enseñanza.

#### Artículo 3

##### *Modificación de la oferta de plazas escolares*

El número de grupos puede ser modificado por la Dirección General de Centros Docentes a la vista de la demanda y de las necesidades de escolarización. La relación de alumnos admitidos se hará de acuerdo con los grupos y la oferta definitivamente autorizadas. Las modificaciones, en su caso, se harán públicas mediante los mismos medios que la oferta inicial.

#### Artículo 4

##### *Información*

Los centros informarán sobre los aspectos relacionados en el artículo 3 del Decreto 31/2002, que son:

- a) El proyecto educativo y, en su caso, el plan estratégico del centro.
- b) Los criterios generales y específicos de admisión que afecten al centro.
- c) Los servicios de carácter voluntario y no lucrativo que ofrece el centro, con indicación de su precio y aprobación por el consejo escolar y la delegación territorial del Departamento de Enseñanza si ésta es preceptiva, así como la previsión de actividades extraescolares y complementarias. El carácter voluntario o, en su caso, obligatorio del pago para cada uno de los conceptos que comporten cuotas o aportaciones económica, de acuerdo con la legislación vigente.
- d) El carácter propio, en su caso.
- e) El régimen de financiación con fondos públicos de las enseñanzas concertadas.
- f) El importe de las subvenciones para las enseñanzas subvencionadas.
- g) Otras enseñanzas ofrecidas por el centro y, en su caso, el importe de otras ayudas que reciban de las diferentes administraciones.
- h) La oferta de enseñanzas sufragadas con fondos públicos y el número de plazas escolares y vacantes en cada una de ellas.
- i) El área territorial de influencia para cada enseñanza y la adscripción del centro a otros centros, si existe.

Esta información se ofrecerá a la comunidad educativa y a los solicitantes de nueva inscripción por los medios de difusión de que disponga el centro y, en cualquier caso, en su tablón de anuncios.

#### Artículo 5

##### *Calendario y proceso de preinscripción*

5.1 En el ámbito de aplicación de esta Resolución, los periodos de preinscripción para la admisión de alumnos son los que figuran en el anexo 1. Cualquier solicitud formulada antes del inicio de estos periodos será considerada nula.

5.2 La solicitud de admisión se formalizará, dentro de los periodos indicados, en el impreso que estará a disposición de los solicitantes en los centros, ayuntamientos y delegaciones y en la dirección [www.gencat.net/ense](http://www.gencat.net/ense), en el catálogo de modelos de documentos del sistema de atención al ciudadano (SAC).

5.3 Para poder ser admitido o admitida por primera vez en un centro docente para cursar enseñanzas sufragadas con fondos públicos, se presentará un impreso de solicitud de admisión. También se deberá presentar solicitud de admisión para poder acceder al segundo ciclo de educación infantil, al bachillerato de la modalidad de artes, a la formación profesional específica y a las diferentes enseñanzas de régimen especial, aunque se impartan en el mismo centro donde se está matriculado.

La presentación de más de un impreso de solicitud para acceder al mismo tipo de enseñanzas, supondrá la invalidación de los derechos de prioridad que puedan corresponder.

5.4 En el impreso de solicitud de admisión se podrán indicar peticiones de admisión en diversos centros y/o enseñanzas (en el mismo centro o en diferentes), relacionadas siempre por orden de preferencia.

El impreso se presentará en el centro solicitado en primer lugar. Asimismo, se podrá presentar en el Ayuntamiento donde esté ubicado el centro solicitado en primer lugar, el cual la hará llegar de forma inmediata a este.

En todos los casos la entidad receptora entregará al solicitante copia fechada y sellada acreditativa de la presentación.

5.5 Los centros docentes sufragados con fondos públicos aportarán los datos de preinscripción de acuerdo con lo que el Departamento de Enseñanza establece.

5.6 La documentación acreditativa de las circunstancias que se puedan alegar en la solicitud de admisión a efectos de la aplicación del baremo, que queda recogida en el anexo 2, se aportará durante del periodo de preinscripción.

Para las enseñanzas postobligatorias que, por la forma de acceso, sea necesario aportar las calificaciones del bachillerato o la certificación de las enseñanzas sustitutorias de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior (ESPA), el plazo de presentación de la correspondiente acreditación será al final del periodo de reclamaciones a la lista baremada.

La no acreditación documental, dentro del plazo establecido, implica que el concepto afectado no se considerará a efectos de aplicación del baremo. La falsedad de los datos aportados comporta la invalidación de los derechos de prioridad que pueda corresponder.

La admisión a las enseñanzas obligatorias y al bachillerato, excepto el artístico, se efectúa en un centro. Una vez el alumno ha sido admitido en el centro, se adscribe al idioma moderno escogido o a la modalidad de bachillerato, en función de las preferencias manifestadas en la solicitud y en el baremo.

5.7 Las solicitudes presentadas después de finalizar el periodo de preinscripción se admitirán, aunque no tendrán ninguna prioridad respecto a las presentadas dentro de plazo. Si la solicitud es para enseñanzas que no requieran prueba de acceso y se presente antes de la publicación de las listas de admitidos, el centro aplicará el baremo a la solicitud y la introducirá en la aplicación informática de preinscripción.

Cuando la solicitud se presente después de la publicación de las listas de admitidos y haya transcurrido el tiempo necesario para resolver las reclamaciones, el centro, si dispone de vacantes no reservadas para alumnos propios, admitirá el alumno sin más trámite, excepto si pertenece a una área de escolarización singular. Si el centro no dispone de vacantes, entregará la solicitud a la comisión de escolarización correspondiente.

#### Artículo 6

##### *Procedimiento general de admisión*

6.1 Las solicitudes de admisión se ordenarán de acuerdo con la aplicación de los criterios y del baremo que les corresponda según el Decreto 31/2002, que se contemplan en el anexo 3. El baremo se aplicará con relación al centro solicitado en primer lugar.

A efectos de admisión en las enseñanzas de régimen nocturno, sólo se tendrá en cuenta las solicitudes de curso entero.

6.2 A efectos de aplicación del criterio de proximidad del domicilio al centro, se tendrá en cuenta el área territorial de influencia de los centros, determinada por las respectivas delegaciones territoriales del Departamento de Enseñanza o por la Dirección General de Centros Docentes si afecta a más de una delegación.

6.3 El presidente del consejo escolar del centro público o el titular del centro concertado publicará en el tablón de anuncios del centro la relación, para cada enseñanza, de solicitudes baremadas en las fechas que se establecen en el anexo 1.

La publicación de la relación de solicitudes baremadas iniciará un plazo que se establece en el anexo 1, para presentar reclamaciones en el mismo centro, que serán resueltas por su consejo escolar, en el caso de centros públicos, o por el titular, en el caso de los centros concertados. Al día siguiente de finalizar el plazo se resolverán las reclamaciones, y la nueva lista de solicitudes, baremada y ordenada, se publicará en el tablón de anuncios del centro al día siguiente.

6.4 En el primer curso del segundo ciclo de la educación infantil, de la educación primaria y de la educación secundaria obligatoria, en el caso de no poder ser atendida ninguna de las peticiones del solicitante, la comisión de escolarización le asignará una plaza escolar en otro centro y dará la información pertinente a quien haya hecho la solicitud, que podrá pedir al presidente de la comisión de escolarización otra plaza de entre las vacantes en el plazo de cuatro días hábiles. Para el resto de cursos de las enseñanzas obligatorias y para las postobligatorias, no se asignará ninguna plaza que no haya sido solicitada.

#### Artículo 7

##### *Sorteo público*

Con la finalidad de unificar el procedimiento para dirimir las posibles situaciones de empate, los días, los lugares y las horas que se detallan en el anexo 5 se efectuarán los sorteos públicos para determinar la combinación de la primera y la segunda letra del primer apellido a partir de la cual se harán las ordenaciones correspondientes a las solicitudes para cada una de las enseñanzas, excepto las de las escuelas oficiales de idiomas.

En los sorteos y para la ordenación de las solicitudes se utilizará la secuencia de caracteres ABCÇDEFGHIJLMNÑOPQRSTU-

VWXYZ. No se considerarán los signos de acentuación, apóstrofes, guiones, espacios en blanco u otros caracteres. El nombre y los apellidos se considerarán tal y como se hayan hecho constar en el impreso de solicitud.

En el caso de las enseñanzas de las escuelas oficiales de idiomas, el procedimiento de ordenación y el día, lugar y hora donde se efectuará el sorteo se harán públicos en el tablón de anuncios de cada escuela.

#### Artículo 8

##### *Admisión en el primer curso de la educación secundaria obligatoria*

8.1 Para dar prioridad al alumnado de educación primaria procedente de centros adscritos, el procedimiento de admisión será el siguiente:

El centro de educación primaria donde se curse el sexto de educación primaria entregará un impreso de solicitud a su alumnado e informará a los padres o tutores de los centros de educación secundaria a los que está adscrito.

Las peticiones contenidas en los impresos de solicitud de admisión para el primer curso de la educación secundaria obligatoria se clasifican en preferentes y no preferentes.

Son peticiones preferentes las referidas a centros de educación secundaria obligatoria a los que está adscrito el centro de educación primaria donde el solicitante cursa el sexto curso. Cuando en la solicitud se haga constar una petición referida a un centro de educación secundaria al cual no esté adscrito, esta petición y todas las que sigan, en orden de preferencia, tienen la consideración de no preferentes con independencia del centro que se solicite.

8.2 El alumnado que curse u opte por cursar las enseñanzas de grado medio de música o danza en conservatorios lo podrá hacer constar en la hoja de preinscripción y, en este caso, de acuerdo con lo que establece el artículo 8 del Decreto 31/2002 mencionado, tendrá prioridad, entre las preferentes o entre las no preferentes, para acceder a las plazas de educación secundaria obligatoria en los centros que figuran en el anexo 4 de esta Resolución. En el momento de formalizar la matrícula tendrá que acreditar que está matriculado o pendiente de matriculación en un conservatorio oficial para cursar enseñanzas de grado medio.

#### Artículo 9

##### *Admisión a los ciclos formativos de formación profesional específica*

9.1 Para optar a cursar un ciclo formativo de formación profesional será necesario formalizar la correspondiente solicitud aunque se estén cursando otras enseñanzas en el mismo centro. Esta solicitud se presentará en el centro y para la enseñanza pedida en primer lugar.

9.2 Para cumplir lo que establece el artículo 4.2 del Decreto 31/2002, los centros harán una reserva del 20% de las plazas para el alumnado que acceda a través de la prueba que prevé el artículo 32.1 de la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo, y de la superación de las enseñanzas previstas en el artículo 32.3 de dicha Ley. Si no se cubren estas plazas, se acumularán a las restantes. En el acceso a través de prueba a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior, el cumplimiento de los requisitos de edad se entenderá dentro del año natural.

9.3 Para los ciclos formativos de grado superior, las solicitudes de las personas que hayan

superado la prueba o curso substitutorio citados se ordenarán según los criterios que figuran en el anexo 3.

Las demás solicitudes se ordenarán de acuerdo con lo que establece el Real decreto 777/1998, de 30 de abril:

a) En un primer bloque, estarán las solicitudes de los alumnos o de las alumnas procedentes del bachillerato o COU, que se ordenarán poniendo primero las de los que han cursado las modalidades prioritarias de bachillerato, o de las de COU equivalentes, que figuran en el anexo 1 del Real decreto mencionado en el párrafo anterior, y en segundo lugar, las de los que no las han cursado.

Dentro de cada apartado se ordenarán, si es necesario, según la calificación media del expediente académico de bachillerato o de BUP y COU. En caso de empate se ordenarán según si han cursado o no las materias de bachillerato prioritarias que figuran en el anexo del Real decreto. Si persiste el empate se aplicarán los criterios que figuran en el anexo 3 de esta Resolución.

b) En un segundo bloque, las solicitudes del alumnado procedente de la formación profesional de segundo grado y de otros estudios equivalentes a efectos de acceso, ordenadas, si es necesario, por la calificación media del expediente académico. Los empates se dirimirán aplicando los criterios que figuran en el anexo 3 de esta Resolución.

#### Artículo 10

##### *Admisión a ciclos formativos de artes plásticas y diseño*

10.1 Para la admisión a las enseñanzas de artes plásticas y diseño habrán de superarse las pruebas de acceso, de acuerdo con lo que establece el artículo 48 de la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

En aplicación de los artículos 6.2 y 7.2 del Decreto 304/1995, de 7 de noviembre, por el que se establece la ordenación general de los ciclos de formación específica de artes plásticas y diseño de Cataluña, quedará exento de realizar la prueba de acceso para los ciclos de formación específica de grado medio quien disponga del título de técnico o de técnico superior de un ciclo de artes plásticas y diseño de la misma familia o haya superado los cursos comunes de artes aplicadas y oficios artísticos, de acuerdo con el decreto que establece el título profesional correspondiente; para los ciclos de formación específica de grado superior, quedará exento quien haya superado en el bachillerato la asignatura de fundamentos de diseño y otras dos materias concordantes con los estudios a los que quiere ingresar o quien disponga de un título de técnico superior de la misma familia profesional o del título de graduado en artes aplicadas en alguna especialidad del mismo ámbito, de acuerdo con el decreto que establece el título profesional correspondiente.

Se valorarán de la misma manera las solicitudes de los que hayan superado la prueba de acceso y la de los exentos de realizarla en aplicación de la normativa general. Una vez valoradas las solicitudes, se ordenarán según la nota de la prueba de acceso o según la nota del expediente académico de las enseñanzas que dan derecho a la exención de dicha prueba. En el supuesto de producirse situaciones de empate, se aplicarán los criterios del anexo 3 de esta Resolución.

10.2 Se establece una reserva del 20% de las plazas en cada uno de los ciclos formativos que imparte el centro para el alumnado que, en aplicación de los artículos 9 y 10 del Decreto 304/1995 citado, accede por superar la prueba de acceso prevista para aquellos que no reúnen los requisitos académicos. En el caso de haber un mayor número de solicitudes que de plazas reservadas, estas se ordenarán según la nota media obtenida en los diferentes ejercicios de la prueba. Las plazas no cubiertas de esta reserva se incorporarán al resto de vacantes.

#### Artículo 11

##### *Admisión a las enseñanzas de grado medio de música y de danza*

11.1 Para acceder al grado medio de las enseñanzas de música y danza, los alumnos tienen que haber superado una prueba de acceso, de acuerdo con lo que dispone el artículo 40.2 de la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo, y el Decreto 331/1994, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación curricular de las enseñanzas musicales de grado medio y se regula la prueba de acceso.

Los interesados que hayan superado la prueba en cualquier convocatoria o que estén exentos de realizarla, según el anexo 3 del Real decreto 986/1991, de 14 de junio, deberán formalizar la solicitud de admisión durante el periodo de preinscripción, adjuntando la documentación acreditativa correspondiente.

11.2 Si el número de solicitudes del alumnado que reúne los requisitos es superior al de plazas vacantes, las solicitudes de admisión se ordenarán de acuerdo con la calificación obtenida en la prueba de acceso o por la calificación media del expediente correspondiente a las enseñanzas que dan derecho a la exención de la prueba. En el supuesto de empate, se aplicarán los criterios de admisión que constan en el anexo 3 de esta Resolución.

11.3 Se establecen áreas de matriculación correspondientes a las delegaciones territoriales de Tarragona y Tierras del Ebro, de Girona, de Lleida, y la formada por las de Barcelona I (ciudad), Barcelona II (comarcas), Baix Llobregat y Vallès Occidental.

Los delegados o delegadas territoriales de Tarragona, Girona, Lleida y Barcelona I (ciudad) nombran las correspondientes comisiones de escolarización, así como su presidente, inspector o inspectora de enseñanza.

Formarán parte de las comisiones de escolarización, además de la presidencia y a propuesta de los respectivos entes o sectores, dos representantes de las administraciones locales titulares de conservatorios, un director de un conservatorio o centro sufragado con fondos públicos, un representante del sector de padres y madres y uno del sector alumnado de los consejos escolares de un conservatorio o centro sufragado con fondos públicos.

11.4 Cuando un centro no pueda atender todas las solicitudes enviará a la comisión de escolarización del área correspondiente, en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la relación de admitidos: a) las solicitudes que no han podido ser atendidas con la puntuación obtenida en la prueba de acceso y la documentación acreditativa correspondiente, y b) el número de plazas ofrecidas y las vacantes por especialidades, indicando, si se da el caso, que no hay ninguna plaza disponible.

Las comisiones de escolarización del área asignarán las plazas vacantes disponibles para las enseñanzas solicitadas de acuerdo con las preferencias manifestadas en las solicitudes y los criterios de admisión. Se dará conocimiento a los centros del resultado de la asignación.

#### Artículo 12

##### *Admisión a centros integrados de enseñanzas artísticas (música y danza)*

Para el acceso a los centros integrados que impartan enseñanzas de educación primaria, educación secundaria obligatoria o bachillerato y enseñanzas de música o danza, el alumnado habrá de superar la prueba de acceso en la especialidad de música o en la de danza, según corresponda.

La admisión se efectuará en función de la calificación obtenida en la prueba, de mayor a menor, y de manera separada para música y danza.

Si se produce un empate, se dirimirá de acuerdo con el resultado del sorteo que prevé el artículo 7 de esta Resolución.

#### Artículo 13

##### *Admisión a las escuelas oficiales de idiomas*

13.1 Para acceder a las enseñanzas de las escuelas oficiales de idiomas será requisito imprescindible el haber cursado el primer ciclo de la enseñanza secundaria obligatoria o tener el título de graduado escolar o el certificado de escolaridad o de estudios primarios.

13.2 Antes del inicio del periodo de preinscripción cada escuela oficial hará público en el tablón de anuncios del centro el calendario de actuaciones, que incluirá las fechas en que se realizarán las pruebas de nivel que determina el artículo 15.2 del mencionado Decreto 31/2002, de 5 de febrero, para los alumnos que quieran acceder a segundo, tercero o quinto curso del idioma solicitado.

13.3 Las solicitudes de admisión se numerarán correlativamente por idiomas y cursos, o bien, en su caso, por idiomas y pruebas de nivel de ciclo.

13.4 Cuando el número de solicitudes de admisión para un determinado idioma y centro sea superior al número de vacantes ofertadas, las solicitudes se priorizarán de acuerdo con lo que prevé el artículo 15.1 del Decreto 31/2002, incluido, en su caso, el resultado del sorteo que se prevé en el artículo 7 de esta Resolución.

Acabado el periodo de resolución de reclamaciones se hará público en el tablón de anuncios de la escuela el orden en que serán admitidas las personas solicitantes.

13.5 Las escuelas oficiales de idiomas harán pública en el tablón de anuncios la documentación que se ha de aportar para la formalización de la matrícula. En el momento de formalizar la matrícula el alumnado hará efectivo su importe.

#### Artículo 14

##### *Composición y funciones de las comisiones de escolarización*

14.1 Cada delegada o delegado territorial del Departamento de Enseñanza dispondrá, en su ámbito territorial, la constitución de las comisiones de escolarización que sean necesarias.

La composición y funciones de las comisiones de escolarización son las previstas en el artículo 21 del Decreto 31/2002.

Dada la singularidad demográfica del municipio de Barcelona, mediante resolución del

delegado territorial, la comisión de escolarización se podrá organizar en subcomisiones e incrementar el número de representantes de los diferentes sectores que constituyen la comisión, respetando la representatividad y la proporcionalidad.

Las comisiones de escolarización formalizarán la asignación de plaza escolar, teniendo en cuenta la voluntad expresada por los padres o tutores, de acuerdo con la Resolución de la delegada o del delegado territorial, a los alumnos que hayan alegado necesidades educativas especiales para optar a las plazas escolares reservadas, de acuerdo con el dictamen de escolarización elaborado por el correspondiente EAP.

Las comisiones de escolarización comprobarán la corrección en el resultado de asignación del alumnado y lo comunicarán a los centros afectados para que puedan publicar la relación de alumnos admitidos.

14.2 Las comisiones de escolarización no finalizan su actuación hasta que se constituye la comisión de escolarización que corresponde al curso siguiente.

14.3 El director general de Centros Docentes nombra, cuando sea necesario, las comisiones de escolarización que hayan de actuar en áreas territoriales que afecten a varias delegaciones territoriales.

#### Artículo 15

##### *Relación de solicitantes admitidos*

15.1 Los centros docentes publicarán, al menos en su tablón de anuncios, la relación de plazas escolares asignadas a aquellos que solicitaron plaza en el centro en primer lugar.

15.2 El director del centro público o el titular del centro privado, una vez realizada la reunión del consejo escolar para valorar el proceso de preinscripción, hará constar en el apoyo informático facilitado por el Departamento, que se han cumplido, en aquello que es competencia del centro, las normas de admisión de alumnos, así como las incidencias producidas, en el caso que hubiera. Esta información, debidamente firmada, se archivará en el centro.

Para las enseñanzas sin soporte informático se hará llegar a la delegación territorial correspondiente una certificación con la misma información.

#### Artículo 16

##### *Matriculación*

16.1 La matrícula del alumnado admitido se formalizará en las fechas que se establecen en el anexo 1 de esta Resolución. La matrícula efectiva en un nuevo centro para las mismas enseñanzas comporta la baja en el centro anterior.

16.2 Para la formalización de la matrícula será necesario presentar la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos académicos u otros que sean exigibles si no han sido presentados ya con anterioridad.

16.3 Los centros que tengan autorizadas y en funcionamiento enseñanzas de bachillerato en régimen nocturno ajustarán las condiciones de inscripción a lo que está previsto en la normativa que las regula. Sólo se podrán matricular en régimen nocturno personas que tengan dieciocho años o más y las de edad comprendida entre dieciséis y dieciocho años que acrediten la imposibilidad de seguir estudios en régimen diurno por motivos laborales; dicha acreditación se realizará presentando el documento de afi-

liación a la Seguridad Social o la certificación del familiar titular de la empresa y la declaración de los tutores legales si no tiene obligación de estar afiliado. El consejo escolar del centro podrá valorar, en defecto de éstas, otras causas de admisibilidad.

Los turnos ordinarios de tarde de ciclos formativos son de régimen diurno. Por lo tanto, el alumnado de estas enseñanzas esta matriculado en régimen diurno.

16.4 El alumnado que no formalice la matrícula en el periodo establecido se considerará que renuncia a la plaza adjudicada. El alumnado que no pueda formalizar la matrícula porque no haya obtenido las condiciones académicas requeridas pero este en condiciones de obtenerlas, o no disponga de la correspondiente documentación acreditativa tendrá que confirmar, dentro del plazo de matriculación, su intención de hacerlo, cuando cumpla los requisitos exigidos.

Acabado el proceso ordinario de matrícula de las diferentes enseñanzas, la dirección o la titularidad del centro enviará, en las fechas y a través del procedimiento que se indica en el anexo 1, los datos de matrícula correspondientes. En ausencia de estos datos se entenderá que el centro no tiene alumnado matriculado en la enseñanza y el curso correspondiente.

16.5 Fuera del periodo de preinscripción y matrícula se atenderán las peticiones de escolarización en etapas obligatorias que se produzcan a lo largo del curso escolar y que se deriven de cambios de domicilio de los padres o tutores, o de otras circunstancias excepcionales no previsible en el periodo ordinario de preinscripción. En estos casos, se adjuntará a la petición de escolarización el documento que acredite que se ha solicitado la baja en centro de procedencia. Cuando la petición se reciba en un centro que no disponga de plazas vacantes, la dirección lo hará saber a los interesados, al delegado o a la delegada y a la comisión de escolarización correspondiente.

Las peticiones de alumnado de nueva incorporación al sistema educativo se pondrán siempre en conocimiento de las respectivas delegaciones y comisiones de escolarización.

Una vez iniciado el periodo de preinscripción, las demandas de nueva escolarización en los niveles obligatorios para el curso 2002/03 serán atendidas por la correspondiente comisión de escolarización.

#### Artículo 17

##### *Condiciones de edad para la matrícula*

17.1 Para ser admitido en un centro docente que atienda a niños hasta tres años, será necesario que el niño tenga, como mínimo, cuatro meses el 1 de septiembre de 2003. Estos centros también podrán admitir a lo largo del curso niños y niñas de más de cuatro meses.

17.2 Podrán matricularse en el primer curso del segundo ciclo de educación infantil los niños que durante el año 2003 cumplan los 3 años.

17.3 Podrán matricularse en el primer curso de educación primaria los alumnos que cumplan seis años durante el año 2003 y todos los de diferente edad a los que corresponda cursar este nivel educativo porque proceden del segundo ciclo de educación infantil.

17.4 Podrán matricularse en el primer curso de educación secundaria obligatoria los alumnos que cumplan doce años durante el año 2003 y los de diferente edad a los cuales corresponda académicamente cursar esta etapa educativa.

**Artículo 18**

*Admisión de alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de condiciones personales; de discapacidades físicas, psíquicas, sensoriales o con trastornos graves de conducta*

18.1 El procedimiento de escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales en centros docentes sufragados con fondos públicos se llevará a cabo de acuerdo con lo que establecen el Decreto 299/1997, de 25 de noviembre, y el Decreto 31/2002.

18.2 El alumnado con necesidades educativas especiales se escolarizará preferentemente en centros docentes ordinarios.

La escolarización se llevará a cabo en unidades o centros de educación especial cuando, una vez evaluadas las necesidades educativas especiales del alumno, se considere que no puede ser atendido adecuadamente en una unidad ordinaria durante la totalidad, o una amplia parte, del horario escolar.

18.3 Previamente a su preinscripción, corresponde a los equipos de asesoramiento y orientación psicopedagógica (EAP) del sector donde el alumno o la alumna tenga su residencia habitual, la responsabilidad de informar y orientar a la familia sobre los centros en los que su hijo/a pueda ser atendido/a adecuadamente, y de realizar un dictamen de escolarización de carácter personal.

Este dictamen incluirá, como mínimo:

a) Evaluación de las posibilidades de autonomía personal y social, de las competencias comunicativas, identificación del tipo y grado de aprendizaje conseguido con relación a los contenidos básicos del currículo de la educación infantil, de la educación primaria o de la educación secundaria obligatoria, según corresponda, y de otras condiciones significativas para el proceso de enseñanza y aprendizaje.

b) Estimación razonada de las ayudas, apoyos y adaptaciones que pueda requerir, con indicación de su finalidad con relación al progreso del alumno en las áreas del currículo escolar y, en su caso, en aspectos generales de autonomía personal y social y competencias comunicativas.

c) Propuesta razonada de escolarización, que incluirá normalmente más de un centro docente, en función de las dotaciones e infraestructuras existentes en los centros docentes, de la proximidad del domicilio familiar del alumno, de la facilidad en el transporte y de las preferencias expresadas por los padres o tutores.

Cuando, excepcionalmente y por la singularidad de las necesidades del alumno se haga una propuesta de escolarización en un centro docente dependiente de otra delegación territorial de enseñanza, la escolarización se realizará previa consulta a la segunda y únicamente si las dos delegaciones confirman su viabilidad.

18.4 Los tutores legales serán informados y escuchados por el profesional del EAP correspondiente sobre el contenido del dictamen y especialmente con relación a las condiciones y posibilidades de escolarización.

18.5 Si hay coincidencia entre la opción del padre y de la madre o tutores del alumno y la propuesta de escolarización y esta no requiere recursos adicionales, se iniciarán los trámites de matriculación del alumno.

18.6 En el caso de no coincidencia, que se manifestará por escrito, o de que la propuesta de escolarización requiera recursos adicionales que no se puedan proporcionar en el centro al inicio del curso, la Inspección de Enseñanza, a

la vista del dictamen del EAP y de los recursos existentes en los centros, una vez escuchados los representantes legales, elevará la propuesta de escolarización a la delegada o el delegado territorial del Departamento de Enseñanza, para que la resuelva.

La resolución de la delegada o delegado será anterior a la publicación de la lista de admitidos, que tendrá que incluir a estos alumnos.

En el supuesto que los tutores legales opten por la matrícula en un centro diferente al que proponga inicialmente la delegación territorial del Departamento, se tendrá que informarles, antes de resolver, de la existencia o no de los servicios de transporte y comedor y, si fuera el caso, de las condiciones para su gratuidad.

El presidente o la presidenta de la comisión de escolarización, en función del tipo de necesidades educativas especiales alegadas en la solicitud, podrá instar la elaboración de este dictamen. El EAP lo elaborará y lo entregará dentro del plazo que la comisión señale.

18.7 A los efectos de acreditación de condiciones de discapacidad, se considerará el correspondiente certificado del Centro de Atención al Disminuido del Departamento de Bienestar y Familia o, en su defecto, un informe de la EAP en el que se indique el hecho de la existencia de indicios razonables que el alumno presenta discapacidad.

18.8 En el caso de alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidades auditivas graves y permanentes, la propuesta de escolarización se hará prioritariamente a los centros ordinarios designados por la delegación territorial correspondiente como centros de agrupamiento de alumnado sordo. A estos efectos, en estos centros, las plazas reservadas para alumnado con necesidades educativas especiales se destinarán preferentemente a los alumnos sordos.

**Artículo 19**

*Escolarización de alumnos con necesidades educativas especiales derivadas de situaciones sociales o culturales desfavorecidas o de nacionalidad extranjera de nueva incorporación al sistema educativo.*

19.1 El alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de situaciones sociales o culturales desfavorecidas, así como el alumnado extranjero de nueva incorporación al sistema educativo, será escolarizado por el conjunto de centros sufragados con fondos públicos, atendiendo las peticiones de sus padres o tutores y la proximidad de los centros al domicilio familiar y favoreciendo su mejor escolarización y socialización.

19.2 Todos los centros sostenidos con fondos públicos y las familias contarán con la colaboración y asesoramiento de los equipos, servicios y programas del Departamento de Enseñanza, así como la de los servicios sociales y entidades de carácter social que actúan en el municipio coordinados por la Inspección de Enseñanza, con la finalidad de favorecer, en cada caso, la escolarización más adecuada. Este asesoramiento se podrá iniciar con antelación a la preinscripción y matrícula y tendrá en cuenta los criterios establecidos por la comisión de escolarización.

La petición de asesoramiento la podrán formular los mismos padres o tutores, o quién tenga la patria potestad de los alumnos, dirigiéndose, en su caso, a la Inspección de Enseñanza o haciéndolo constar en el momento de la preinscripción o de la solicitud de escolarización.

19.3 La Inspección de Enseñanza informará a la comisión de escolarización de las peticiones de asesoramiento recibidas para la escolarización de alumnos, de acuerdo con lo que se determina en el apartado anterior.

19.4 Para el alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de situaciones sociales o culturales desfavorecidas la presidenta o el presidente de la comisión de escolarización pedirá al EAP informe sobre las necesidades educativas de cada alumno y de la proximidad del domicilio familiar del solicitante al centro solicitado. El informe emitido se trasladará a la presidenta o al presidente de la comisión de escolarización.

Si de la información disponible se deriva la asignación de plazas de reserva o la necesidad de recursos adicionales, la presidenta o el presidente de la comisión, teniendo en cuenta la voluntad de los padres o tutores, hará propuesta de escolarización a la delegada o al delegado territorial, quién resolverá las solicitudes y lo comunicará al centro receptor, a los interesados y a la comisión o subcomisión de escolarización.

19.5 para el alumnado extranjero de nueva incorporación al sistema educativo, la comisión de escolarización valorará, teniendo en cuenta los datos globales de la zona, la necesidad de asignar plazas de reserva. Si es el caso, teniendo en cuenta la voluntad de los padres o tutores, hará propuesta de escolarización a la delegada o delegado territorial, quien resolverá y lo comunicará al centro receptor, a los interesados y a la comisión o subcomisión de escolarización.

La aplicación este último procedimiento no excluye lo que se prevé en el párrafo anterior si el alumno o la alumna tiene también necesidades educativas especiales derivadas de otras circunstancias.

19.6 A propuesta razonada de la delegada o delegado territorial, se asignarán las ayudas que podrán recibir los centros docentes sufragados con fondos públicos que atiendan a alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de situaciones sociales o culturales desfavorecidas y alumnado de nacionalidad extranjera de nueva incorporación al sistema educativo.

**Artículo 20**

*Admisión del alumnado en áreas de escolarización singular*

20.1 A los efectos de lo que establece el artículo 20 del Decreto 31/2002, las delegaciones territoriales del Departamento de Enseñanza podrán establecer para el curso 2003-2004 las áreas de escolarización singular que consideren necesarias de acuerdo con los respectivos ayuntamientos. La correspondiente Resolución se comunicará a los centros afectados, a la Dirección General de Centros Docentes, al Ayuntamiento y al Consejo Escolar municipal.

20.2 Los centros docentes públicos y los de titularidad privada sufragados con fondos públicos de las áreas de escolarización singular harán público el número de grupos que tienen asignado para cada enseñanza, haciendo constar que, al finalizar la preinscripción, se hará público, en el tablón de anuncios del centro, el número de plazas que se destinan a reserva para alumnos con necesidades educativas especiales o de nacionalidad extranjera de nueva incorporación al sistema educativo y el número de plazas disponibles.

El correspondiente delegado o delegada territorial, una vez conocidos los datos de preins-

cripción del área de escolarización singular, establecerá el número de plazas de reserva y lo comunicará a los centros para su publicidad; este número deberá ser suficiente para atender las peticiones aceptadas e igual para todos los grupos y centros del área.

20.3 Al ser comunicada la oferta de plazas, los centros de las áreas de escolarización singular las asignarán con el mismo criterio que el resto de centros sufragados con fondos públicos.

20.4 Las comisiones de escolarización de las áreas de escolarización singular asignarán plaza escolar a todo el alumnado que presente la solicitud una vez finalizado el periodo de preinscripción establecido con carácter general. Esta asignación se hará para garantizar la mejor atención de este alumnado y se incrementará, siempre que sea necesario, la oferta de plazas escolares de cada uno de los grupos para atender, en igualdad de condiciones y durante el curso escolar, la totalidad de los y las alumnas en edad de escolarización obligatoria que se incorporen.

Los padres, las madres y los tutores o tutoras legales serán escuchados para conocer sus preferencias con relación a los centros solicitados.

20.5 El alumnado ya escolarizado en centros incluidos en áreas de escolarización singular no puede ver modificadas sus condiciones de escolarización por la aplicación de esta norma.

#### Artículo 21

##### *Recursos y reclamaciones*

20.1 Contra el contenido de la relación de admitidos o contra las decisiones del consejo escolar o del titular del centro, las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada o reclamación, según se trate de centros públicos o privados, ante la delegada o el delegado territorial del Departamento de Enseñanza, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha en la que se haga pública la relación mencionada. A la reclamación o recurso adjuntarán siempre una copia de la hoja de preinscripción. La resolución del recurso agota la vía administrativa y se tendrá que resolver dentro de un plazo que garantice la adecuada escolarización del alumno o alumna.

21.2 Contra los acuerdos de las comisiones de escolarización se podrá presentar reclamación ante el delegado o delegada territorial. Contra la resolución del delegado o de la delegada se puede interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Centros Docentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente apartado.

21.3 Contra las resoluciones de los delegados o delegadas territoriales del Departamento de Enseñanza de escolarización de alumnado con necesidades educativas especiales o de nacionalidad extranjera de nueva incorporación al sistema educativo se podrá presentar recurso de alzada ante el director general de Ordenación e Innovación Educativas.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada ante la consejera de Enseñanza en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el DOGC, según lo que disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Barcelona, 14 de febrero de 2003

EMILI PONS I CARRERAS

*Director general de Centros Docentes*

#### ANEXO 1

##### *Calendario de preinscripción y matrícula*

##### *Educación infantil de 1º ciclo (guardería).*

Periodo de presentación de solicitudes: entre el 14 y el 23 de mayo de 2003, ambos incluidos.

Publicación de las listas con el baremo: 5 de junio de 2003.

Plazo de reclamación a la lista baremada: 6, 9, 10 y 11 de junio de 2003.

Publicación de la lista de admitidos: 13 de junio.

Periodo de matrícula: del 23 al 30 de junio de 2003, ambos incluidos.

Envío de los datos de matrícula: 2, 3 y 4 de julio, mediante la página web preparada a tal efecto.

##### *Educación infantil de 2º ciclo, educación primaria, centros integrados, educación secundaria obligatoria.*

Periodo de presentación de solicitudes: entre el 17 y el 31 de marzo de 2003, ambos incluidos.

Publicación de las listas con el baremo: 3 de abril de 2003.

Plazo de reclamación a la lista baremada: 4, 7, 8 y 9 de abril de 2003.

Publicación de la lista de admitidos: 5 de mayo.

Periodo de matrícula: del 12 al 16 de mayo de 2003. En el caso de la educación secundaria obligatoria, está condicionada a la superación del curso en que esté escolarizado el alumno y a la matrícula en un conservatorio en su caso.

Envío de los datos de matrícula del alumnado nuevo: 19 al 23 de mayo, mediante la página web preparada a tal efecto.

Confirmación de matrícula del alumnado que sigue en el centro: Antes del 30 de junio según el calendario que establezca cada centro.

Envío del fichero de matrícula: del 27 de junio al 11 de julio, al disponer de los datos, a través del procedimiento informático establecido.

Los centros integrados podrán adaptar este calendario a los requerimientos derivados de la realización de la prueba de acceso prevista en el artículo 12. En todo caso tendrán que respetar el periodo de presentación de solicitudes y harán público en el tablón de anuncios, antes del día 17 de marzo, su calendario de actuaciones.

##### *Enseñanzas postobligatorias de régimen general.*

Periodo de presentación de solicitudes: del 19 al 30 de mayo de 2003, ambos incluidos.

Publicación de las listas con el baremo: 5 de junio de 2003.

Plazo de reclamación a la lista baremada: 6, 9, 10 y 11 de junio de 2003.

Publicación de la lista de admitidos: 30 de junio.

Periodo de matrícula: del 1 al 7 de julio de 2003.

Envío del fichero de matrícula: 8, 9, 10 y 11 de julio, a través del procedimiento informático establecido.

##### *Enseñanzas de artes plásticas y diseño.*

Periodo de presentación de solicitudes: del 14 al 23 de mayo de 2003, ambos incluidos.

Publicación de las listas con el baremo: 5 de junio de 2003.

Plazo de reclamación a la lista baremada: 6, 9, 10 y 11 de junio de 2003.

Publicación de la lista de admitidos: 30 de junio.

Periodo de matrícula: del 1 al 7 de julio de 2002 (condicionada a la superación de la prueba de acceso).

Envío del fichero de matrícula: 9, 10 y 11 de julio, a través del procedimiento informático establecido.

##### *Enseñanzas de grado medio de música.*

Periodo de presentación de solicitudes: del 17 al 31 de mayo de 2003, ambos incluidos.

Publicación de las listas con el baremo: 16 de junio de 2003.

Plazo de reclamación a la lista baremada: 17, 18, 19 y 20 de junio de 2003.

Periodo de matrícula: del 1 al 11 de julio de 2003.

##### *Instituto Catalán de Educación Secundaria a Distancia (ICESD):*

Periodo de matrícula: del 27 de junio al 14 de julio, ambos incluidos, y del 1 al 15 de setiembre, ambos incluidos, y fuera de este plazo justificadamente.

##### *Enseñanzas de idiomas en escuelas oficiales*

Publicación del calendario de actuaciones: 24 de julio de 2003.

Periodo de presentación de solicitudes y de matrícula: entre el 2 y el 26 de setiembre 2003, de acuerdo con los plazos que, para cada idioma, se establezcan en el calendario de actuaciones de la escuela.

Periodo extraordinario de matrícula: a continuación del periodo ordinario de matrícula, según lo que disponga la delegación territorial correspondiente.

Preinscripción y matrícula en las EOI con horario semintensivo segundo periodo: 12 al 29 de enero de 2004. La delegación territorial correspondiente podrá autorizar modificaciones de este plazo para los idiomas que se considere necesario. En todo caso estas modificaciones tendrán que anunciarse en el tablón de anuncios de la escuela antes del 1 de diciembre de 2003.

#### ANEXO 2

##### *Documentación a presentar*

*Educación infantil de 1º ciclo, educación infantil de 2º ciclo, educación primaria, educación secundaria obligatoria y enseñanzas postobligatorias.*

a) Identificación, edad, domicilio, condición de familia numerosa y hermanos o hermanas en el centro.

Fotocopia del libro de familia.

Fotocopia del DNI del padre y de la madre o de los tutores legales.

Fotocopia del DNI del alumno o alumna, si tiene más de 14 años.

Carné de familia numerosa vigente, si se alega esta condición.

Los datos de identificación para el alumnado extranjero podrán acreditarse con los documentos de identidad o con el pasaporte del país de origen.

Observaciones:

1. Cuando la dirección que figure en el DNI no coincida con la de la solicitud, habrá que presentar una copia del certificado de empadronamiento.

namiento de quien tenga la patria potestad o tutela del alumno.

2. La proximidad del domicilio, cuando se tenga presente el puesto de trabajo, se acreditará mediante la aportación de una copia del contrato laboral o de un certificado emitido al efecto por la empresa.

b) Carné de vacunaciones donde figuren las dosis de vacunas recibidas con las fechas correspondientes (guardería, segundo ciclo de la educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria).

Observaciones:

Cuando no se disponga del carné de vacunaciones, deberá presentarse un certificado médico oficial donde figuren las dosis de las vacunas recibidas con las fechas correspondientes (artículo 4 de la Orden de 29 de junio de 1981, por la que se aprueba el establecimiento de los registros periféricos de vacunaciones). Si las niñas o los niños no han sido vacunados por contraindicación médica o por otras circunstancias, es preciso presentar un certificado médico oficial justificativo.

c) Documentación acreditativa de rentas familiares. Se presentará únicamente en el caso de que se alegue ser beneficiario de la prestación económica de la renta mínima de inserción o, en su caso, la documentación que acredite que las rentas familiares no superan las que se establecen para acceder a esta prestación.

*Ciclos formativos de formación profesional específica de grado superior:*

Certificación académica de las calificaciones obtenidas en el bachillerato u otros estudios que permiten el acceso.

*Ciclos formativos de artes plásticas y diseño*

Certificación académica de las calificaciones obtenidas en los estudios que dan derecho a la exención de la prueba de acceso, en su caso.

#### ANEXO 3

*Criterios de admisión de alumnos y baremos a aplicar*

a) Criterios generales de prioridad.

Existencia de hermanos o hermanas en el centro docente:

Cuando el alumno tenga uno o más hermanos o hermanas matriculados en el centro, 4 puntos. Se entiende que el alumnado tiene hermanos o hermanas matriculados en el centro cuando estos lo están en el momento en el que se presenta la solicitud de admisión.

Proximidad del domicilio de los y de las alumnos al centro docente:

Cuando el domicilio de la persona solicitante esté situado en el área territorial de influencia del centro, 2 puntos.

Cuando a instancia de los padres, madres, tutores, tutoras, o del alumno o la alumna si es mayor de edad, emancipado o habilitado de edad, se tome en consideración, en vez del domicilio del alumno, el domicilio del puesto de trabajo del padre, la madre, el tutor o, si procede, del propio alumno o alumna, 1 punto.

Renta anual de la unidad familiar:

Cuando los padres, madres, tutores o tutoras o, si procede, el alumnado sean beneficiarios de la ayuda de la renta mínima de inserción o acreden recursos totales inferiores a esta, 1 punto.

b) Criterios complementarios de prioridad  
En situaciones de empate en la puntuación obtenida por la aplicación de los criterios gene-

rales de prioridad se aplicarán los criterios complementarios de prioridad siguientes:

Por el hecho de formar parte de una familia numerosa, 3 puntos.

Por el hecho de proceder de un centro que cesa sus actividades el curso para el cual se presenta la solicitud de admisión, 2 puntos.

Por otras circunstancias a determinar por el consejo escolar del centro docente, 1 punto.

#### ANEXO 4

*Centros con horario de ESO adaptado a las enseñanzas musicales*

Delegación Territorial de Enseñanza de Barcelona I (ciudad)

IES Jaume Balmes.

IES Salvador Espriu.

Delegación Territorial de Enseñanza de Barcelona II (comarcas)

Manresa: IES Lluís de Peguera.

Badalona: IES la Llauna, IES Isaac Albéniz, IES Badalona VII, IES Pompeu Fabra.

Delegación Territorial de Enseñanza de El Vallès Occidental

Sabadell: IES Pau Vila e IES de El Vallès.

Terrassa: IES Torre del Palau.

Delegación Territorial de Enseñanza de Girona.

Girona: IES Carles Rahola i Llorens.

Delegación Territorial de Enseñanza de Tarragona.

Tarragona: IES Ponç d'Icart, IES Francesc Vidal i Barraquer, IES Antoni de Martí i Franquès.

Vila-seca: IES Ramon Barbat i Miracle, IES Vila-seca II.

Delegación Territorial de Enseñanza de Lleida  
Lleida: IES Samuel Gili i Gaya.

#### ANEXO 5

*Sorteos públicos para determinar la ordenación de solicitudes*

Segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria. Fecha y hora: a las 11 horas del 2 de abril de 2003.

Primer ciclo de educación infantil. Fecha y hora: A las 11 horas del 26 de mayo de 2003.

Bachillerato, Formación Profesional, ciclos de artes plásticas y diseño y grado medio de música y danza. Fecha y hora: A las 11 horas del 3 de junio de 2003.

Lugar: Servicios centrales del Departamento de Enseñanza (Via Augusta, 202, de Barcelona) en los tres casos.

Enseñanzas de idiomas en escuelas oficiales de idiomas: a cada una de las escuelas oficiales de idiomas según el calendario publicado en el tablón de anuncios.

(03.042.149)

#### RESOLUCIÓN

*ENS/385/2003, de 13 de febrero, por la que se crean y se suprimen varias zonas escolares rurales.*

La continua modificación de las necesidades de los servicios de escolarización aconsejan adecuar las estructuras educativas a la cambiante realidad social y demográfica.

En este sentido se ha considerado conveniente la creación y la supresión de varias zonas escolares rurales.

Vistos los informes de la Inspección de Enseñanza y los acuerdos de los correspondientes consejos escolares de los colegios de educación infantil y primaria que integran esta zona escolar rural y según con lo que se establece en el artículo 49 del Reglamento orgánico de los centros docentes públicos que imparten educación infantil y primaria, aprobado por el Decreto 198/1996, de 12 de junio (DOGC núm. 2218, de 14.6.1996).

A propuesta de la Dirección General de Centros Docentes,

RESUELVO:

Artículo 1

Crear las zonas escolares rurales que se indican en el anexo 1 de esta Resolución con los términos que se detallan, con efectos desde el inicio del curso escolar 2003-2004.

Artículo 2

Suprimir la zona escolar rural que se indica en el anexo 2 de esta Resolución con los términos que se explicitan, con efectos desde el fin del curso escolar 2002-2003.

Artículo 3

Esta Resolución se inscribirá en el Registro de centros docentes.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación en el DOGC, conforme lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Asimismo, pueden interponer potestativamente recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el DOGC, según lo que disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Barcelona, 13 de febrero de 2003

CARME-LAURA GIL I MIRÓ  
Consejera de Enseñanza

#### ANEXO 1

*Creación de zonas escolares rurales*

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LLEIDA

*Zona escolar rural El Solsonès Nord, con código 25008510, por desglose de la zona escolar rural El Solsonès, con código 25007785, integrada por los centros docentes públicos siguientes:*

CEIP de la Coma (La Coma i la Pedra), código 25003536.

CEIP de Lladurs, código 25002982.